

Ref. EJECUTIVO SINGULAR RAD.2019-00079-00
D/te: YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO
D/do: CRISTIAN SANTIAGO VACA MAYORGA

NOTA A DESPACHO: Miranda - Cauca, enero 23 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la última actuación data del 10 de julio de 2019, y que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, a pesar de haber sido requerida para tal fin el 05 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 009

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00079-00
Demandante: YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO
Demandado: CRISTIAN SANTIAGO VACA MAYORGA

Decide el Despacho sobre el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO**, en contra de **CRISTIAN SANTIAGO VACA MAYORGA**.

CONSIDERACIONES:

Conforme a la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el 22 de mayo del año 2019 mediante auto interlocutorio No. 111 ordenó Librar Mandamiento de Pago, donde se ordena entre otras cosas, la notificación al demandado conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se evidencia igualmente en el proceso, que el demandante **YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO** no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde conforme a lo establecido en el art 291 del CGP, esto es realizar la notificación personal del demandado.

El despacho, en auto No. 174 de fecha 05 de julio de 2022, ordenó que en el termino de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, la parte demandante realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al demandado, conforme a lo establecido en el art 291 y 292 del CGP.

De lo anterior se tiene que, transcurrido el término otorgado en la referida providencia, la parte demandante no efectuó la carga procesal para la cual fue

requerida, por lo cual se procederá por el Juzgado a ordenar el desistimiento tácito del proceso a la luz de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.873.668, en contra de **CRISTIAN SANTIAGO VACA MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.062.794, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que solo podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: REGISTRAR esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaria emítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 03, de hoy 24 de enero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria